

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 1 1 5 3 8

FECHA: 2 5 NOV. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1.4635 de octubre de 2010, la Corporación CVS aprobó a la empresa OPSA S.A E.S.P el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11538

25 NOV. 2019

FECHA:

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento del municipio de Planeta Rica, la CAR-CVS hace seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2014 – 266.

Mediante Oficio Radicado No. 090.1-0774 del 11 de julio del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Planeta Rica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Oficio Radicado No. 090.15011 del 21 de noviembre del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Planeta Rica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Radicado 785 del 11 de febrero del 2015 la empresa OPSA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 194 del 15 de mayo del 2015.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 476 del 17 de diciembre del 2015.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 195 del 27 de junio del 2016.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP del 27 de noviembre del 2016.

Mediante Oficio Radicado 090-916 del 03 de marzo de 2017, la CAR –CVS solicita remisión de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la caracterización de las aguas residuales de los sistemas de tratamiento del municipio de Planeta Rica.

Mediante Oficio Radicado 2111 del 19 de abril de 2017, la empresa OPSA S.A E.S.P hace entrega de los avances del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Del Municipio de Planeta Rica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11538**

FECHA: **25 NOV. 2019**

Mediante Oficio Radicado 2977 del 22 de Mayo de 2017, la empresa OPSA S.A E.S.P Notifica a la CAR-CVS sobre Realización de caracterización de agua residual proveniente de los sistemas de tratamiento La Esperanza y Veracruz.

Mediante Oficio Radicado 3684 del 08 de agosto de 2017, La CAR-CVS dio respuesta a Oficio Radicado No.2111 del 19 de abril del 2017, referente a Informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2017- 425 del 27 de septiembre del 2017.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2018- 088 del 3 de abril del 2018.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO

En ejercicio de la Autoridad Ambiental se realizó una visita de inspección técnica al sistema de tratamiento Veracruz en el municipio de Planeta Rica, dentro del seguimiento a la Resolución 1.4635 del 20 de Septiembre de 2010, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-.

Las aguas residuales servidas del municipio son tratadas en dos (2) sistemas de tratamiento diferentes; uno de ellos, ubicado en el barrio Veracruz, conformada por dos (2) lagunas de oxidación y el otro, ubicado en el barrio La Esperanza, adecuada con tres (3) lagunas de oxidación; los sistemas lagunares se localizan en la zona sur y norte respectivamente.

En este caso, se efectuó la inspección correspondiente al sistema de tratamiento Veracruz; donde se pudo establecer que, con respecto a las visitas anteriores, se evidenció la realización de labores de mantenimiento por parte del ente encargado; ya que, la estructura de entrada se encontraba limpia; lo que permitía un flujo eficiente en el caudal de entrada y su debida redistribución a la laguna inicial. Sin embargo, debido al tiempo que estuvo en abandono no se cuenta con algunas de las rejillas de cribado, la estructura de aforo de caudal y las barandas de protección en la estructura preliminar de entrada al sistema.

Se observaron, lodos dispuestos a los lados de la estructura de entrada sin ningún tipo de protección para evitar la afectación del recurso suelo.

Las lagunas presentaban un gran nivel de agua debido a las lluvias torrenciales que se presentaron en el municipio donde también se evidenciaron las labores de mantenimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

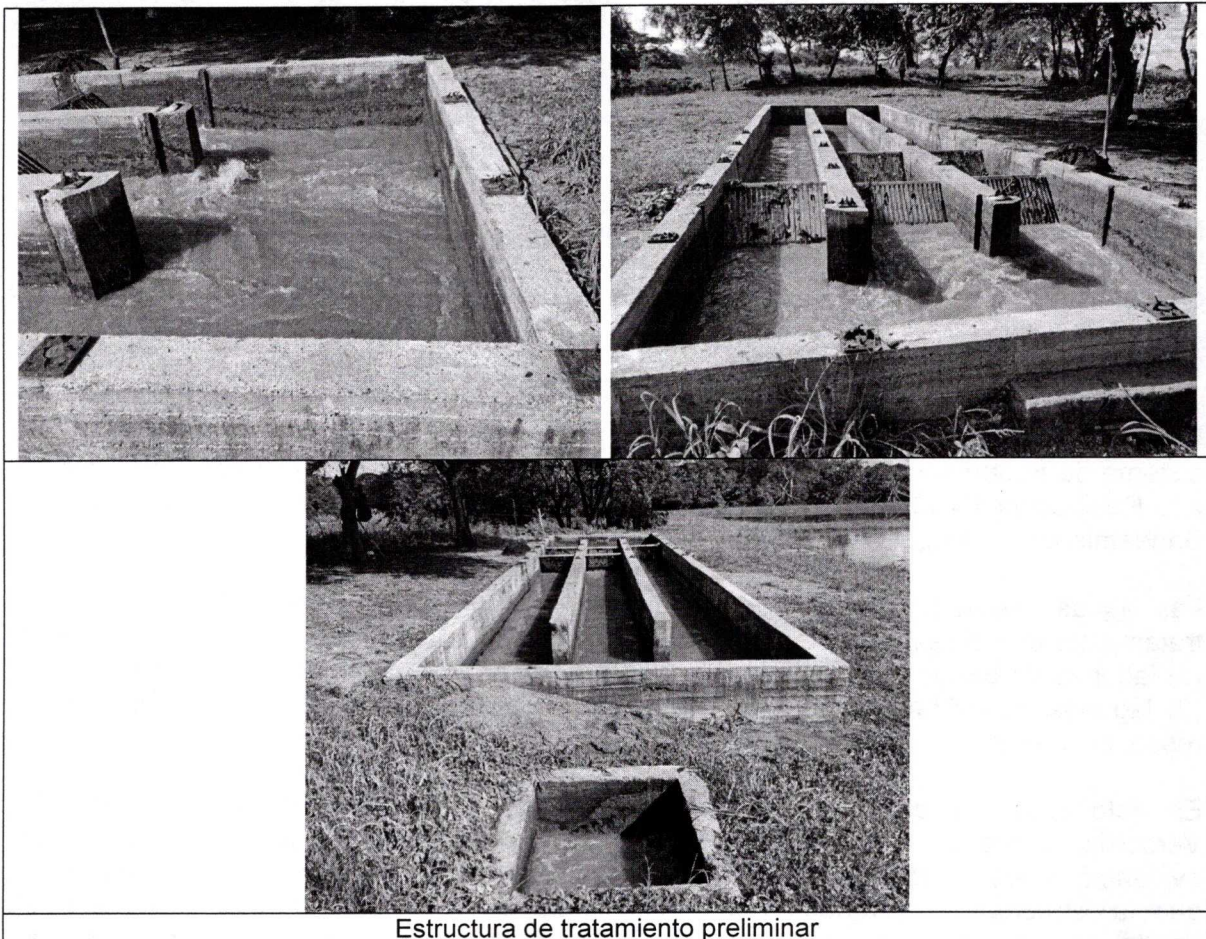
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11538~~ - 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

ya que los taludes ya que están definidos y limpios, no se observó maleza ni nata sobrenadante en el espejo de agua, sin embargo, la impermeabilización se retiró en todo el sistema lagunar que posiblemente da lugar a procesos de infiltración.

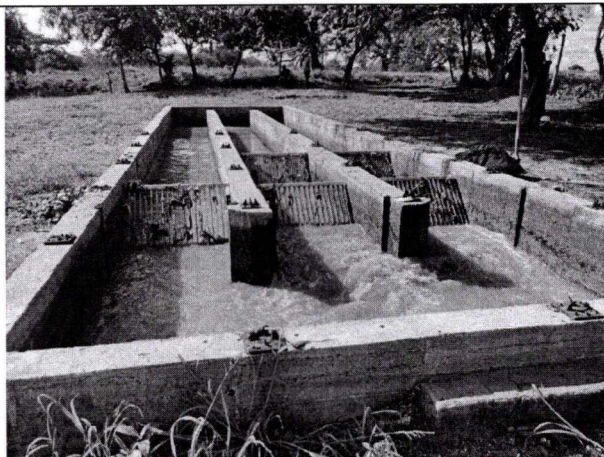
Lo anterior se observa en las siguientes fotografías:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ^{No} - 1 1 5 3 8

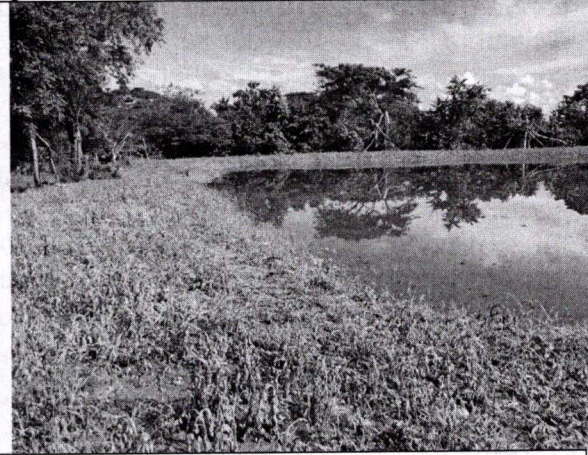
FECHA: 2 5 NOV. 2019



Residuos y lodos dispuestos a los lados de la estructura de tratamiento preliminar



Primera laguna



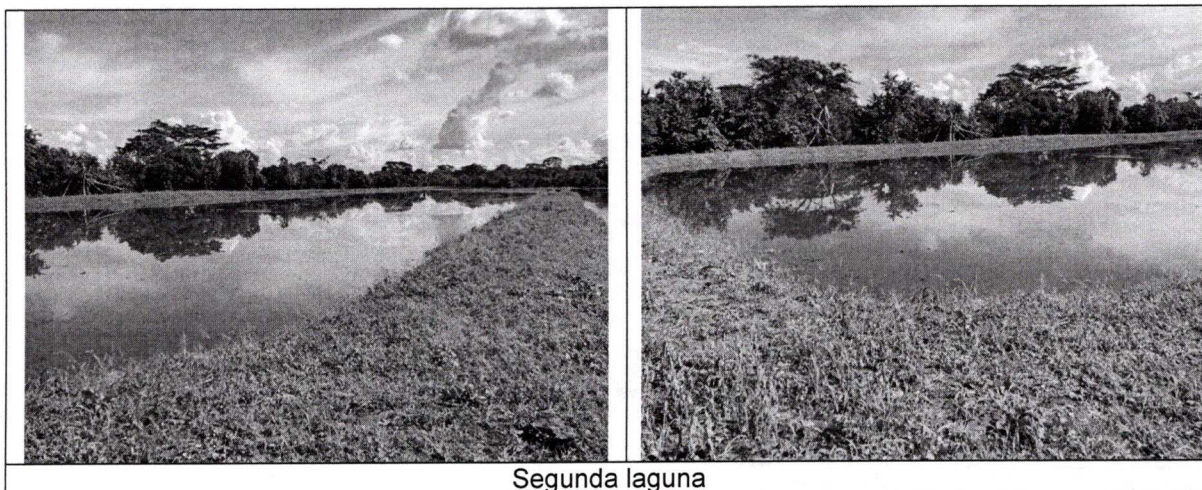
Taludes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11538

FECHA: 25 NOV. 2019



Segunda laguna

3. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica, Veracruz, consta de 2 lagunas una facultativa y una de maduración. La estructura de entrada nuevamente está realizando el proceso de cribado teniendo en cuenta que se han instalado cinco (5) rejillas hasta el momento. Adicionalmente, se denotan labores de mantenimiento en los taludes, como corte de maleza; no obstante, las lagunas ya no cuentan con la geomembrana para impermeabilización.

Se observó mala disposición de los residuos y lodos, los cuales son retirados de las rejillas y desarenador y depositados a ambos lados de la estructura de entrada.

La empresa OPSA S.A.E.S.P presentó informe de avance – PSMV, para el segundo periodo del año 2018, mediante oficio radicado en la CVS con No. 7746 el día 21 de diciembre de 2018; donde manifiesta estar cumpliendo con las actividades y/o compromisos contemplados en la Resolución 1.4635 que aprueba el PSMV para este municipio.

Dentro de las actividades y proyectos ejecutados se encuentran los siguientes:

- ✓ Construcción de redes de recolección y evacuación de aguas residuales en el barrio Planetica, por consiguiente, se da un aumento de cobertura en el servicio de alcantarillado en 87.3% de 90%, es decir, se dan avances en un 90% de esta actividad.
- ✓ Formulación de dos proyectos que permiten la ampliación de cobertura y eficiencia del sistema de alcantarillado en los barrios El Prado, Miraflores y Palma Soriana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

- ✓ Optimización de las redes de recolección del sistema de alcantarillado en un 85%, cumplir los objetivos de calidad de la cuenca en un 90%; como actividades de mitigación frente la contaminación generada por vertimientos puntuales en la zona urbana.
- ✓ Cobertura relacionada con el tratamiento de aguas residuales en 86% según el SUI, de un 85% contemplado en la meta, dando cumplimiento en un 100%.
- ✓ Mantenimiento en la PTAR; instalación de un nuevo sistema de cribado, estabilización y disposición de lodos.

Así mismo, exponen el cumplimiento de la normativa de vertimiento, por consiguiente, se procede a realizar un análisis comparativo de los resultados ofrecidos por el laboratorio de aguas de la Universidad de Córdoba para ambos sistemas lagunares y los valores máximos permisibles según la Res. 631/15.

PARA EL SISTEMA LAGUNAR – VERACRUZ

- Caudal de salida de la PTAR: 55.91 L/s
- Concentración DBO₅ salida de la PTAR: 85.87 mg O₂/L

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = $55.91 \frac{L}{s} \times 85.87 \frac{mgO_2}{L} = 4800.99 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 4800.99 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 414.8 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 414.8 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Es decir, que los límites máximos permisibles de los parámetros a cumplir, de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son de una carga $\leq 625 \frac{kg}{d}$ de DBO₅

LUGAR:		SALIDA PTAR - VERACRUZ	
MES:		DICIEMBRE 2018	
Parámetro	Resultado	Unidades	Limite permisible (Resolución 631 de 2015)
pH	7.06	pH	6 a 9
DBO ₅	85.87	mg O ₂ /L	90
DQO	178.89	mg O ₂ /L	180
SST	40	mg SST/L	90
SDT	<0.1	mg SDT/L	5
Grasa y Aceites	8.5	mg GyA/L	20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

De acuerdo al análisis realizado y lo expuesto anteriormente, se puede constatar que la empresa OPSA S.A.E.S.P se encuentra en CUMPLIMIENTO con la norma de vertimiento.

Mediante Oficio Radicado CVS No. 5677 del 25 de septiembre del 2017 el municipio presentó actualización de PSMV; el cual se encuentra para la proyección de resolución de aprobación.

De igual manera, la empresa OPSA S.A. ESP, presentó la solicitud de permiso de vertimientos para cada uno de los sistemas de tratamiento existentes en el municipio y se encuentra pendiente para la notificación del Auto de inicio de su para su evaluación.

VERIFICACION DE HECHOS:

- Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente realizan manejo inadecuado al tratamiento de los lodos que resultan del proceso de mantenimiento de las lagunas, según lo dispuesto en el RAS 2017 o el RAS 2000 y sus respectivas resoluciones modificatorias, además se observó mala disposición de residuos y lodos, los cuales son retirados de las rejillas y desarenador y depositados a ambos lados de la estructura de entrada, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-751 de fecha 20 de septiembre de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~115~~ - 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que el artículo 80 expone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: *"No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos"*

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: "*Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado*. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~W~~ - 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Que la Ley 1433 de 2004 en su Artículo 58 estipula: ***“Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.***

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 4 - 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que la CAR-CVS aprobó el PSMV del municipio por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, sin embargo no se ha cumplido con las obligaciones consistentes en: Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo, Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM y Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...”*.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, y a la empresa OPSA S.A E.S.P representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA SIERRA YEPES y/o quien haga sus veces por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente Auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11538

FECHA: 25 NOV. 2019

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la empresa OPSA S.A E.S.P representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA SIERRA YEPES y/o quien haga sus veces y al MUNICIPIO DE PLANETA RICA representado legalmente por el Doctor Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo:

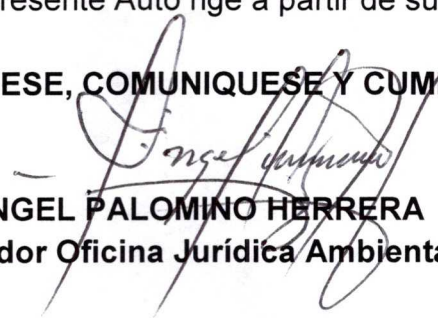
- Realizar manejo adecuado al tratamiento de los lodos que resultan del proceso de mantenimiento de las lagunas, según lo dispuesto en el RAS 2017 o el RAS 2000 y sus respectivas resoluciones modificatorias.
- Continuar con el trámite de aprobación del Permiso de Vertimientos correspondiente.
- Ejecutar las medidas necesarias para rehabilitar por completo el sistema de tratamiento Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, y a la empresa OPSA S.A E.S.P representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA SIERRA YEPES y/o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS